

En Madrid, a 4 de agosto de 2.020

**Circular 49/2020: Reglas para la tramitación del visado de las autorizaciones de transporte público de mercancías y de operador de transporte durante 2020 y 2021.**

Debido a la declaración por el Gobierno del estado de alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se acordó la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, cuya duración fue del 14 marzo al 1 de junio de 2.020. Con motivo de esta situación se ha visto afectada la tramitación de los visados de las autorizaciones de transporte público de mercancías y de operador de transporte cuyos NIF/CIF terminan en 2, 3, 4 y 5, es decir, aquellas cuyo visado debería haberse producido en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, permite que los visados de 2020 que no se hubieran realizado a la entrada en vigor de dicha norma (9 de julio de 2020) puedan visarse este año o posponer el visado hasta el año 2021, ampliándose así el plazo bienal de visado. Las autorizaciones de transporte ya visadas en el año 2020, deberán pasar el próximo visado en el año 2023.

No obstante, desde la Dirección General del Transporte Terrestre del MITMA se ha dictado una resolución de coordinación, que aclara los siguientes supuestos:

- Procedimientos de visado cuyo NIF/CIF termina en 2: la anotación de la pérdida de validez de las autorizaciones que no hayan podido ser visadas se inscribirá en el REAT el último día hábil del mes de julio de 2020.
- Procedimientos de visado no iniciados: el órgano competente comunicará la posibilidad de llevar a cabo el visado durante el año 2020, informando de la posibilidad de visarse en el año 2021. El calendario es el siguiente:
  - Autorizaciones cuyo NIF/CIF termina en 3 y 4: si el titular da su conformidad deberán visarse durante el mes de julio de 2020. Si no cumple los requisitos se anotará la pérdida de validez de la autorización en el REAT el último día hábil de mes de agosto de 2020.
  - Autorizaciones cuyo NIF/CIF termina en 5 y 6: si el titular da su conformidad deberán visarse durante el mes de agosto de 2020. Si no cumple los requisitos se anotará la pérdida de validez de la autorización en el REAT el último día hábil de mes de septiembre de 2020.



- Autorizaciones cuyo NIF/CIF termina en 7, 8, 9 y 0: si el titular da su conformidad deberán visarse según estaba previsto.
- Procedimientos de visado en tramitación: el órgano competente deberá recabar la conformidad del interesado, informándole de la posibilidad de visar en el año 2021. Si el interesado no se pronunciara deberá visarse en el año 2021.

**Todas las autorizaciones respecto a las que su titular no hubiera prestado conformidad para realizar el visado en 2020, mantendrán su validez y deberán ser visadas en 2021, en los meses que les hubiera correspondido según la terminación de su NIF/CIF.**

Por ello, en el Registro de empresas y actividades de transporte (REAT) las autorizaciones de transporte público de mercancías y de operador de transporte tendrán como fecha de validez el mes que les corresponde en función de su NIF del año 2021, salvo que se trate de empresas que ya hayan procedido al visado de sus autorizaciones en cuyo caso la fecha de validez será el mes que les corresponda según el NIF del año 2023.

En definitiva, si desde la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid se ha comunicado el procedimiento del visado y los titulares de las autorizaciones han confirmado el mismo, se procederá a la tramitación del mismo. Si los interesados no mostraran su conformidad con el visado, se entenderá que opta por visar en el mes que le corresponda del año 2021.

En los casos en que los titulares de las autorizaciones muestren su conformidad con la tramitación del visado o hayan iniciado la tramitación del visado, y no se cumplan los requisitos, llegada la fecha de la pérdida de validez, podrán rehabilitar las autorizaciones en el plazo de dos años.